Número 50. Martes 21 de Junio de 1836.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha de 6 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar Secretario de ese Gobierno civil á Don Nicolás Castro, cuyo destino desempeñaba Don José Valladares. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Nadie desconoce la importancia de un buen Secretario por la influencia que egerce en la buena direccion de los negocios, y porque mas de una vez es el único que puesto interinamente al frente del Gobierno dirige la provincia. Puede la de Orense lisongearse de que llenará sus deseos el agraciado por S. M., tanto por sus exactos principios y juiciosos sentimientos, fruto de una larga experiencia de servicios patrióticos, como por sus conocimientos del pais, laboriosidad y práctica en el manejo de los negocios públicos. Orense 19 de Junio de 1836. = José Valladares.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las Provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Córtes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S., tanto en su calidad de Gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solemne su vigilancia y esmero por que las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas.

Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo género de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradéz y la hidalguía. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fe, y apetece en cada Provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion.

Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S., facil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrelle en la autoridad de V. S., armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública; y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los Electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indignos que son de la Autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaría la corrupcion de los pueblos, y falsearía innoblemente las elecciones. Y en fin, para que V. S. pueda facilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y exponerlo todo á la clarísima luz del dia, á la pública discusion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del pais, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada Provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas importantes, los mas beneméritos, los mejores de ella los que salgan elegidos para las Córtes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se confieran los negocios de su Gobierno.

Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicacion lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S., por ahora, que asi como le será agradable el saber que en esa Provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en beneficio público, tambien se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administracion que desconociesen en esta importante ocasion sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.

Este lenguage es franco, paternal y generoso. Será indigno del nombre español el que no le corresponda con su voto ilustrado, afectuoso é independiente de todo otro objeto que no sea el Trono de ISABEL II y la felicidad del Estado, inseparable del buen egercicio de los derechos nacionales. La flor de la Provincia va á dar este voto; y cuando todos sus habitantes se esmeran en ofrecer pruebas de los sentimientos mas leales y patrióticos ¿qué no harán sus primeros, mas ricos y mas honrados propietarios? Tiempo hay para pensarlo bien: nadie se deje prevenir: cada Elector forme su conciencia, su juicio propio: para ello oiga, pregunte, inquiera y desconfie de toda lista, de toda candi-

datura que se le presente, mientras por sí mismo no se asegura de la verdad; de la verdad que es la que nos pide la cariñosa Madre de los españoles y el único fundamento de todo bien. Orense 17 de Junio de 1836. = *José Valladares.* = Por acuerdo de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Continúa la lista de los Ayuntamientos nuevamente organizados en los once Partidos de esta Provincia.

PARTIDO DE VILLAMARTIN.

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecían.	Estafeta
Villamartin de Valdeorras	Villamartin S. Jorge	Valdeorras	Barco de Valdeorras
	Cérnigo S. Victor..		
	Otero San Miguel.		
	Correjanes S. Pedro		
	Valencia S. Bernabé		
	Arnado San Juan..		
	Arcos S. Lorenzo..		
	Portela S. Julian. .		
	Corgemo Sta. Marta		
	Mayo S. Antonio..		
	Leira S. Vicente. .		
Rubiana	Rubiana S. Bartol..	Valdeorras	Idem.
	Viobra S. Miguel...	Idem	
	Robledo de Lastre la Anunciacion..	Aguiar	
	Onlego S. Miguel.		
	Vega de Cascallana Sta. Cruz. .		
	Castelo y Barrio San Juan. . . .		
	Prado Rial San Cristóbal.		
	Pardollan S. Esteb.	Pardollan	
	Sobredo S. Esteban.	Idem	
	Cuevas la Asuncion	Carracedo	
	Quereño S. Cristób.	Valdeorras	
	Villar de Silva Santísima Trinidad..		
	Villar de Geos San Justo.		
Rua	Rua San Esteban..	Valdeorras	Idem.
	Robledo Sta. María		
Barco de Valdeorras	Barco San Mauro.	Valdeorras	Idem.
	Villoria S. Martin.		
	Castro Sta. María.		
	Forcadela Santiago		
	Zagoaza S. Miguel		
	La Puebla Santa María.		
	Villanueva Santa María.		
	Entoma S. Juan. .		
	Alijo San Martin..		
	Milaroso Sta. Mar.		
	Monte Sta. Marina.		
	Santigoso S. Miguel		

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecían.	Estafeta
Carballeda	Carballeda San Vicente.	Valdeorras	Barco de Valdeorras
	Domiz Candeda Santa María. . . .	Idem	
	Domiz S. Bartolomé	Idem	
	Magdalena de Villa de Quinta Santa María. .	Idem	
	Robleda de Doniz Santa María. .	Idem	
	Casoyo S. Julian. .		
	Pumazán S. Mateo.		
	Riodolas Sta. María		
	Soutadoiro Sta. Isab.		
	Portela del Trigal Santa Ana. . . .		
	Sobradelo Santa María.		
	San Justo.		
	Pumares S. Martin.		
	Vila Santa María Magdalena.		
	Bauois Sta. Cruz. .		
	Casoyo la Asuncion.	Quintanilla de Cabrera.	
	Lardera S. Tirso. .	Idem	
Petin	Petin Santiago. . .	Valdeorras	Idem.
	La Cuesta Santa María.		
	Mones S. Miguel.		
	Monte Sta. Eulalia.		
	Porto Mourisco San Victor. . . .		
Bollo	Bollo, Carqueijido y agregados.	Bollo	Idem.
	Chandoiro.		
	Outar de Pregos. .		
	Hermitas Sta. Cruz.		
	Faba y Chao das Donas.		
	Villaseco.		
	Balbuján.		
	Chao de Castros. .		
	Valdanta y Orgais.		
	Teijido.		
	San Pedro.		
	Fornelos.		
	S. Martin y agregados.		
	Tuje y el Bao. . .		
	Celeirós.		
	Cambela.		
	Rigueira.		
	Celavente y agregados.		
	Buján.		
	Paradela.		
La Vega	La Vega.	Idem	Idem.
	Pradolongo.		
	Castromao.		
	Carracedo.		
	Castromarigo. . . .		
	Santa Cristina. . .		
	Caldenodres.		

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecían.	Estafeta
La Vega.	Candeda y Villaboa.	Bollo	Barco de Valdeorras
	Albergaría y Oleiros.		
	Correjido.		
	Prada.		
	Riomao.		
	San Fiz.		
	Meda.		
	Espino.		
	Curra.		
	Baños.		
	Corzos.		
	Prado.		
	San Lorenzo.		
	Fares.		
	Requejo.		
	Edreira.		
	Majede.		
	Puente.		
	Villanueva.		
	Lamalonga.		
	Seoane.		
	Baldin.		

(*Continuarán los demas partidos.*)

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Habiendo acordado combinar un movimiento entre los destacamentos del Carballino, Villamarín, Nacionales de Osera y Piñor de Cea con el de Lalin, tuvo efecto á las doce del dia de ayer en la feria de Rodeiro, donde aparecieron 50 facciosos de caballería procedentes de la gavilla de *Villaverde*: expulsados por la guerrilla del de Lalin, tropezaron con la que mandaba el subteniente de las compañías de Voluntarios de Galicia D. Francisco Rodriguez Toubes, que rechazados volvieron á encontrarse con otra de aquel destacamento; y dejando entonces 5 muertos, 1 prisionero, 2 caballos, armas y otros efectos, huyeron despavoridos dirigiéndose á su acostumbrada guarida del Monte Faro.

Lo que me apresuro á poner en noticia del público para su satisfaccion. Orense 15 de Junio de 1836. = El Brigadier Comandante general: *Ramon Teijeiro.*

BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES. Anuncio núm. 8.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los *Boletines* números 2, 3 y 4, manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de este año; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 28 de Junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde ante el Señor D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital y escribanía de D. Santiago Lagranja, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios calzados.

Una casa sita en esta corte calle de Ita á la de Alcalá, número 10, manzana 265, de $1954\frac{1}{2}$ pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 151.172 reales vellon.

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 13, manzana 158, de $4426\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 256.875 rs. vn.

Otra id. que se compone de dos, sitas en la calle de Relatores, números 4 y 6, manzana 158, que tiene de sitio $8256\frac{3}{4}$ pies cuadrados, tasada en 581.754 rs. vn.

Otra id. id. calle del Ave María, número 28, manzana 38, que contiene 5096 pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 323.669 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios descalzos de Jesus Nazareno.

Otra id. id. en la Costanilla de los Desamparados, núm. 11, manzana 250, que tiene de sitio $3192\frac{1}{4}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 176.022 rs. vn.

A la suprimida Congregacion de San Felipe Neri.

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, número 9, manzana 293, que tiene de sitio 3627 pies cuadrados, y se halla tasada en 224.189 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 27 de Junio, se procederá ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de Don Jacinto Gaona, con asistencia del Procurador Síndico y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, á los remates de las fincas siguientes:

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Mínimos de la Victoria.

Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol, núm. 7, manzana 207, que tiene de sitio $6119\frac{3}{4}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 622.530 rs. vn.

Otra id. id. calle del Pozo, número 13, manzana 211, de 1438 pies de sitio, que se halla tasada en 116.739 reales vellon.

Al suprimido convento del Espíritu Santo.

Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26, manzana 373, de $1322\frac{1}{4}$ pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 38.700 rs. vn.

A la suprimida Congregacion de Padres del Salvador.

Otra id. id. calle del Olivo, número 19, manzana 365, de $2430\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 94.266 rs. vn.

A la suprimida Congregacion de San Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Atocha con accesorias á la plazuela del Angel, número 45, manzana 234, de 7708 pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 577.204 rs. vn.

Al suprimido convento de Dominicos del Rosario.

Otra id. id. calle de Leganitos, núm. 18, manzana 522, de 13.770 pies cuadrados, tasada en 513.916 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios calzados.

Otra id. id. en la plazuela de la Aduana vieja, núm. 4, manzana 296, que tiene de sitio en la planta baja $455\frac{3}{16}$ pies superficiales, y en las superiores $629\frac{3}{8}$, y se halla tasada en 54.078 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y horas que se citan. Madrid 20 de Mayo de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

ANUNCIO número 9.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Guadalajara se ha señalado para el dia 19 de Junio próximo ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales ante el Señor D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, y Juez de primera instancia de esta corte, por la escribanía de D. Santiago Lagranja, y asistencia del Comisionado de Amortizacion y Síndico Procurador, á saber:

El terreno llamado el Serranillo sito en el término de dicha ciudad, y perteneció á las Reales fábricas de Paños de la misma, que se compone de 206 fanegas y 56 estadales de tierra en su superficie, de las cuales 160 estan ocupadas por 23.840 palos de álamo blanco y negro de todas clases, y las restantes pueden servir para sembrar, y se halla tasado en 155.960 rs. vn.

Por providencia del mismo Sr. Intendente de Guadalajara se verificará el dia 20 del mismo Junio, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad y de once á una, el remate de las fincas siguientes, el que tendrá efecto tambien en esta corte el mismo dia y hora en sus Casas Consistoriales ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, y Juez de primera instancia de la misma, por la escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches, con asistencia del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion y Síndico Procurador.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas de Guadalajara.

Una tierra sita en el Sotillo llamada el Haza del Carmen, término de esta ciudad, con 338 olivos distribuidos en 25 fanegas, tasada en 28.091 rs. vn.

Un majuelo grande en el sitio llamado los Parrales, término de esta ciudad, consta de 4113 vides, y está tasada en 26.740 rs. vn.

Otro id. en el citado sitio de los Parrales, dividido del anterior por una pequeña zanja, y consta de 1577 vides, su valor 10.250 rs. vn.

Al suprimido convento de Santo Domingo.

Una tierra en el despoblado de Benalaque, consta de 24 fanegas y 3 celemines, con una era empedrada, y 90 palos de álamos negros de todas clases, vale 14.662 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedad acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y horas que se citan. = Madrid 20 de Mayo de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Administracion de Rentas Provinciales del Partido de Orense.

El Sr. Administrador de Rentas Provinciales de Galicia con fecha 28 del anterior me dice lo que sigue.

El Sr. Intendente de Provincia me dice en 11 del que rige lo siguiente. = La Junta de liquidacion de la deuda del Estado me dice con fecha 28 del mes último lo que sigue. = Experimentándose morosidad en la presentacion de los créditos procedentes de los ramos de depósitos y fianzas, la Junta espera que conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la Instruccion que en 14 del mes anterior se comunicó á V. S., se sirva hacer entender á los interesados que verifiquen la presentacion, cumpliendo con los requisitos prevenidos en el mismo para evitar por este necesario medio el entorpecimiento que invalida la actividad de las Oficinas. = Lo traslado á V.S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicar inmediatamente esta orden á los interesados á quienes comprenda, recomendándoles el puntual cumplimiento. = Lo transcribo á V. para los mismos fines.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del Boletin oficial de esta provincia para su conocimiento. Orense 8 de Junio de 1836. = *Roberto Martinez de Monge.*

COMANDANCIA MILITAR DE LUGO.

D. Teodoro de Cedron y Ulloa, Comandante de la Guardia Nacional movilizada de los Nogales, en la mañana del dia de ayer, yendo escoltando el correo que venia de Piedrafita, tuvo noticia en Castelo de Nocenda que 19 facciosos de caballería atravesando por aquel punto se habian dirigido hácia Cerbantes. Ansioso este distinguido patriota de darles caza, dejó la escolta del correo con once Nacionales; y con los 31 restantes, marchó en busca de la canalla, que alcanzó á duras penas en el pueblo de Villapún. Habiéndolos atacado con intrepidéz y decision, dejó muertos en el campo tres facciosos y dos caballos, hirió á otros, hizo dos prisioneros y les ocupó catorce caballos y yeguas, dos trabucos, dos tercerolas, una carabina, una pistola y dos sables; sin haber habido por su parte la mas pequeña desgracia. Todos á porfia se han distinguido en esta jornada; pero merecen particular consideracion el digno comandante Cedron, el sargento 2.° Ramon Lopez, el cabo 2.° Francisco Rio, y los Nacionales Alonso Lopez y Jose Rio. Lo que se hace saber en el Boletin oficial para satisfaccion de estos valientes, y para terror y desengaño de los enemigos de la libertad y del Trono de nuestra inocente REINA. Lugo 6 de Junio de 1836. = El Brigadier Comandante general: Francisco Ocaña.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En la noche del 28 de Abril último entraron en la casa de D. Vicente Gallego, vecino de Villarubín, 14 hombres armados, habiéndole robado diferentes ropas y algun dinero, sin que pudiesen ser conocidos, los cuales vestían trage de labradores del pais, y algun otro pantalon y sombrero redondo. Se exorta á las Justicias de esta Provincia, para que en el caso sean descubiertos los agresores, ó alguno de ellos, los remitan á disposicion de este Juzgado con el seguro necesario. Orense Junio 9 de 1836. = *Juan Andrade.*

En el Juzgado de primera instancia de Ribadavia se propuso reclamacion por D. Pedro Cortiñas, presbítero, contra su hermana Doña Gertrudis, vecinos de la misma villa, por la cantidad de 140 reales, en cuyo pago se está procediendo. Lo que se anuncia al público, para que si alguna persona se contemplase con derecho á los bienes de la Doña Gertrudis, lo deduzca en dicho Juzgado al término ordinario; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Ribadavia Junio 11 de 1836. = *García.*

Oficina de Pazos.